

Cádiz, a 21 de noviembre de 2014.

Estimado asociado:

Al igual que incidimos en una norma que asegure nuestros derechos, las administraciones públicas ya se han encargado de realizar una norma que afecte a nuestras obligaciones, incrementándolas desde el punto de vista formal.

Ahora mismo están publicadas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (del Estado), que entra en vigor el 10 de diciembre de 2014, excepto el título II sobre buen gobierno que ya está vigente
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que entrará en vigor en junio de 2015.

A partir de ambas leyes podemos obtener algunas conclusiones:

Primera: Son dos las leyes que inciden en el mismo ámbito, con distintos plazos de vigencia y además sin desarrollo reglamentario alguno, por lo que teóricamente tenemos que estar a la literalidad de la Ley.

Segunda: Aunque en ambos casos el ámbito subjetivo de la norma es bastante mejorable, la realidad es que el artículo 3 de la ley nacional establece claramente que están afectados por lo dispuesto en el capítulo II del Título I, sobre publicidad activa:

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y **organizaciones empresariales.**
- **Entidades que perciban durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas, en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.**

Tercera: En principio la principal **obligación** es la relativa a **Publicidad Activa**. En tal sentido de la conjunción de la Ley nacional y autonómica, si podemos establecer con claridad que nos afectan las siguientes obligaciones:

- **Obligación de publicar la información sujeta a obligaciones de transparencia en las sedes electrónicas o páginas webs (art. 5.4 ley nacional). La información**

CEC
CONFEDERACIÓN
EMPRESARIOS
PROVINCIA DE CÁDIZ

será accesible, comprensible, adaptada a personas con discapacidad, sin lenguaje sexista y actualizable trimestralmente (art. 9.4 al 9.7 norma andaluza)

Respecto a los contenidos a incluir en esa información debería incluirse:

- Funciones, normativa de aplicación, estructura organizativa, que incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional (Art. 6 ley nacional).

Más allá de estas cuestiones de carácter institucional y organizativo que expresa la ley nacional, comienzan las obligaciones que resultan interpretables, pues en tal sentido se expresa el artículo 10 de la ley autonómica estableciendo que "las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a.....". Es decir, habrá que estar al desarrollo reglamentario o a la propia interpretación para decidir que es o no aplicable de todo el extenso contenido del artículo 10.

En referencia a las obligaciones relativas a la información económica, presupuestaria y estadística, aquí surge un mayor nivel de indefinición. La Ley nacional, artículo 8, indica que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se cita en ese artículo. La primera duda, sería, determinar si una organización empresarial realiza "actos de gestión administrativa". Esta sería una cuestión casi de doctrina científica, que habrá que ver como evoluciona en el futuro.

En todo caso, el gran problema lo plantea el apartado 8.2, que concreta los deberes de información / publicación de las organizaciones empresariales, que se refieren a los apartados a), b) y c) del artículo 8, no diciendo nada de los d), e), f), g), h), e i). Esto es importante porque es en estos últimos apartados es donde se encuentran las referencias a presupuestos, cuentas anuales, retribuciones de los altos cargos. Los apartados a), b) y c) del artículo 8, hacen referencia a lo siguiente:

- Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

- La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- La información sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad, cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

En cambio, el artículo 16 de la Ley autonómica sí especifica que deberá hacerse constar los presupuestos y las cuentas anuales e informes de auditoría. Por tanto, podría interpretarse que ése podría ser el límite de exigencia a una organización empresarial.

Cuarta: La legislación no sólo establece obligaciones de publicidad activa, sino también de **obligación de suministrar información**, que está bastante mejor recogido en el artículo 4 de la ley autonómica. En este caso los obligados son todas las personas adjudicatarias de contratos del sector público y personas beneficiarias de subvenciones.

En este punto hay que resaltar que tras la intervención de CEA en el Parlamento, se ha incluido un apartado 5, al artículo 4, en el que establece que los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas de obligación de suministrar información, deben ser valorados por las administraciones, para que se establezcan las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones para posibilitar su observancia.

En virtud de todo lo expuesto, y al objeto de cumplir las obligaciones establecidas en la normativa nacional, a priori las organizaciones empresariales deberían publicar en su Web, **antes del próximo día 10 de diciembre de 2014**, de forma clara, estructurada, entendible y de acceso fácil, **como mínimo la siguiente información:**

- Organigrama.
- Memoria de actividades.
- Información sobre los contratos y convenios celebrados con la Administración Pública, así como de las subvenciones y ayudas públicas.

No obstante, debido a la falta de precisión de la normativa que existe actualmente en esta materia, según lo expuesto en la presente circular, en caso de obtener criterios más concretos al respecto, enviaremos la información oportuna.

Asimismo, aprovecho la ocasión para informarte que el Departamento Jurídico de la CEC se encuentra a tu disposición ante cualquier duda que se te pueda plantear.

Esperando que dicha información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.



Carmen Romero Matute.
Secretaria General.